

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA BOLIVAR**  
**Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

**Ref.: Ejecutivo Singular N° 13-222-40-89-001-2017-00135-00**

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, con memorial de fecha 1/09/2022 suscrito por la señora EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, en calidad de apoderada general según poder de la Vicepresidencia de Crédito del BANCO Agrario de Colombia S.A., con solicitud de terminación del proceso pago total de la obligación N° 725012670030432, levantamiento de medidas cautelares y desglose del pagaré y otros a favor del demandante.

Se acompaña dicha solicitud, certificado 1231 de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D.C., en el que consta poder otorgado a la solicitante a través de E.P. N° 0198 del 1/03/2021, copia de la referida escritura pública, que evidencia las facultades otorgadas para solicitar la terminación de procesos ejecutivos (numeral 10) adelantados por el Banco Agrario.

Las solicitudes de adición a la liquidación del crédito pendientes por aprobación, se abstendrán de resolverse por sustracción de materia, frente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Así las cosas, tenemos que como quiera que en el presente asunto se cumplen los requisitos exigidos por el art. 461 del CGP, se accederá a la solicitud de la parte ejecutante.

Corolario de lo expuesto, no habiendo embargo de remanente, al reunir el memorial de terminación del proceso las condiciones exigidas por la ley, este Despacho lo acepta y, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, contra ROYBER YANEZ DE LOS REYES con C.C. N° 1.049.824.786, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra del demandado. Ofíciense en tal sentido.

**TERCERO:** Sin lugar a condena en costas.

**CUARTO:** Por secretaría, procédase al desglose del título valor objeto de ejecución, previa solicitud de la parte demandada, de conformidad con lo indicado en los numerales 3 y 4 del artículo 116 del CGP.

**QUINTO:** Cumplido el numeral anterior, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS**  
**JUEZA**

*L.M.*

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9f4683a8eb6b44c1894cb8a04ca3b7f89218862265c7bbb71c4b0b41c7aca5f

Documento generado en 22/09/2022 02:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>